



Cartagena de Indias D. T. y C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13001-33-33-005-2014-00442-00
Demandante	Marta Elena Montejo Jaraba y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Hospital Naval
Asunto	Aprobación de liquidación costas
Auto Sustanciación No.	202

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 07 de marzo de 2017¹, este Despacho negó las pretensiones de la demanda y en el ordinal segundo condenó en costas a la parte demandante, siendo fijadas las agencias en derecho en un porcentaje del 15% de las pretensiones, tomando en consideración como fue razonada la cuantía de las pretensiones de la demanda, arrojando un total de \$40.712.928,75. La sentencia fue objeto de recurso de apelación por la parte vencida, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 30 de abril de 2019² revocando la sentencia apelada y condenó en costas en esa instancia a la parte demandada.

La sentencia del Tribunal a su vez fue corregida mediante auto del 30 de julio de 2019, en cuanto a una demandante.

Por auto del 20 de septiembre de 2019 se dictó el obedecimiento y cumplimiento de lo decidido por Tribunal.

Por medio del auto del 30 de julio de 2021, este despacho fijó las agencias en derecho de segunda instancia en la suma de \$2.714.195,25.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizó liquidación de las costas a favor de la parte demandante en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$2.786.395,25.). Es menester señalar que al momento de liquidar las costas solo se tuvo en cuenta la condena de segunda instancia, dado que la sentencia proferida por este juzgado fue revocada en su totalidad.

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

¹ Documento Digital 13001333300520140044200 cuaderno 1 páginas 19 y ss

² Documento Digital 13001333300520140044200 cuaderno 2 página 176 y ss.



SC2018-1-8



CONSIDERACIONES

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

5. *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

6. *Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la*





liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Visto lo anterior se tiene que, liquidadas las costas, corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada, se advierte que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, por lo que el Despacho aprobará la liquidación de costas realizada por Secretaría por corresponder a lo dispuesto en este asunto así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST.	\$0
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST.	\$2.714.195,25
GASTOS DEL DEMANDANTE	\$72.200
TOTAL RECONOCIDO AL DEMANDA	\$2.786.395,25

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero.- **APROBAR** la liquidación de costas por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$2.786.395,25.), a favor de parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Contencioso 005 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88645af2496c9ef9c9936b22a8a5560ecd08b86e7be6c4728a06d059eff90913
Documento generado en 18/08/2021 12:19:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SE-2018-1-3